

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011 DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:00 horas trece horas con del día martes 17 diecisiete de mayo 2011 dos mil once, en las oficinas que ocupa este sujeto obligado Comisión Estatal del Agua de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1726 de la Av. Francia, en la colonia Moderna en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 2, 3 fracción II inciso i), 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; 6, 29, 30 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento para la Transparencia e Información Pública de Jalisco, y en virtud de la convocatoria de fecha 16 dieciséis de mayo 2011 dos mil once, signada por el C. Ingeniero Jorge Alberto Heyser Beltrán, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, procedió a celebrar la Primera Sesión Extraordinaria con el objeto de clasificar cierta información en resguardo de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad, y que de su contenido se advierte pudiera revestir el carácter de **CONFIDENCIAL y RESERVADA**.

Se cumple con lo previsto por el artículo 88 la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; encontrándose presentes los C. Ingeniero Jorge Alberto Heyser Beltrán, Presidente Suplente; Licenciados Juan Mejía Jiménez, Secretario Técnico; Raymundo Hinojosa Enríquez, Suplente del Secretario Técnico; Ana Marcela Meza Torres, Jefe de la Unidad de Transparencia; Francisco Javier Sierra Herrera, Contralor Interno; Margarita Mariscal Rentería, Suplente del Contralor Interno; Ingenieros Armando Brígido Muñoz Juárez; Vocal Titular de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad; Sofía Hernández Morales, Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad; y los Invitados Licenciado Héctor J. Castañeda Náñez, Director de Cuencas y Sustentabilidad y el Ingeniero Jacobo Guinzberg Belmont.

Acto seguido, se procede a desahogar la sesión del Comité de Clasificación de Información, referente a cierta información en custodia de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad consistente en:

- 1) **Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que han consentido por escrito vender su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo"**
- 2) **Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que hayan vendido su(s) propiedad(es) para construir la**

Presa "El Zapotillo" y que no han recibido el pago correspondiente, así como la cantidad que se les pagará.

- 3) Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que ya vendieron su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo" y que ya recibieron el pago correspondiente, así como la cantidad del pago realizado.

Previo a tomar el acuerdo que nos ocupa, es oportuno realizar la siguiente

PRECISIÓN:

La Comisión Estatal del Agua de Jalisco, es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado que coordina, planifica y regula los usos del agua en la Entidad.

Una vez vista la anterior precisión es necesaria la inclusión de los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- El día 13 trece de mayo 2011 dos mil once, recibió la Unidad de Transparencia e información de la CEA, una solicitud de información registrada internamente como expediente U.T. 016/2011 del C. José de Jesús Gutiérrez Rodríguez, mediante la cual solicita la siguiente información:

- 1) Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que han consentido por escrito vender su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo"
- 2) Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que hayan vendido su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo" y que no han recibido el pago correspondiente, así como la cantidad que se les pagará.
- 3) Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que ya vendieron su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo" y que ya recibieron el pago correspondiente, así como la cantidad del pago realizado.

2.- Con fecha 13 trece de mayo 2011 dos mil once y bajo el memorando UTI/G.J. 170/2011, se le solicitó a la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad, la información contenida en el expediente U.T. 016/2011 con el fin de dar respuesta en tiempo y forma.

3.- De acuerdo al memorando identificado GGC-019/2011 de la Gerencia de Gestión de Cuencas, signado por el Ing. Armando B. Muñoz Juárez; dirigido a la

Jefatura de la Unidad de Transparencia e Información de la CEA, en donde manifiesta que la información solicitada se clasifica como confidencial de acuerdo a las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

4.- Por otro lado y de acuerdo a la justificación, fundamentación y motivación que a continuación hacen los C. Licenciados Juan Mejía Jiménez, en su carácter de Secretario Técnico y Gerente Jurídico; Héctor Castañeda Náñez, Director de Cuencas y Sustentabilidad; así como el Ingeniero Jacobo Guinzberg Belmont, Coordinador de Disponibilidad de la Gerencia de Estudios Técnicos de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad.

Bajo tal lid, de conformidad con los artículos 8º, 23, 27, 28, 31, 33 y 71 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de demostrar que la información peticionada en el expediente identificado internamente como U.T. 016/20101 tiene carácter de información reservada y confidencial, nos permitimos realizar la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.-

Artículo 28.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por información confidencial:

- I. Los datos personales;
- II. La información que requiera el consentimiento de las personas físicas o jurídicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales; y
- III. La entregada a los sujetos obligados con tal carácter por las personas físicas o jurídicas, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan señalado en cuáles documentos o soporte de cualquier tipo se contiene la información respecto de la cual se solicita la confidencialidad; y
- b) Que no se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público.

En cuanto a:

- 1.- Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que han consentido por escrito vender su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo"
- 2.- Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que hayan vendido su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo" y que no han recibido el pago correspondiente ...

3.- Relación de los nombres de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín, Jalisco, que ya vendieron su(s) propiedad(es) para construir la Presa "El Zapotillo" y que ya recibieron el pago correspondiente, ...

Resulta imposible jurídicamente proporcionar los datos de los dueños de las propiedades en la población de Temacapulín Jalisco, y que son los mismos a los que se hace alusión en los tres incisos de la solicitud U.T. 016/2011, ya que su revelación pudiera lesionar derechos, intereses o en su caso, la integridad de las personas de cuyo titular se trate.

Asimismo, con el ánimo de justificar la integridad física de los pobladores, en este momento, se hace alusión que este sujeto obligado también tiene en su poder escritos firmados por pobladores de Temacapulín, en donde se nos solicita que sus datos personales sean clasificados con el carácter de Confidenciales para no ser identificables y respetar su intimidad. Por lo que se acuerda en este momento por Unanimidad, que al ITEI en su carácter de autoridad y órgano garante de transparencia, le serán acompañados dichos documentos en sobre cerrado y sellado, con el fin de no lesionar derechos de terceros o vulnerar sus garantías individuales.

INFORMACIÓN RESERVADA-

En particular, el artículo 27 del ordenamiento en cita, establece los requisitos que deben reunirse para la pretendida clasificación y que a la letra dicen:

I.- Que la información se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Artículo 23.- Es información reservada, para los efectos de esta ley. (...)

Fracción I.- Aquella cuya revelación puede causar un daño o perjuicio irreparable al Estado, por tratarse de información estratégica en materia de seguridad del Estado, seguridad pública o prevención del delito;

De esta fracción se desprenden el supuesto que se configuran en el caso que nos ocupa, ya que al entregar datos sobre las **compras de inmuebles** de Temacapulín, municipio de Cañada de Obregón, pondría en riesgo la liberación el área a ocupar por el vaso de la presa "El Zapotillo" e inherentemente los **compromisos de reubicación** en el Centro de Población Temacapulín por parte de los propietarios de inmuebles de Temacapulín, municipio de Cañada de Obregón, para liberar el área a ocupar por el vaso de la presa "El Zapotillo".

Luego entonces, **se colige que aumentaría la especulación en el valor de los terrenos en la zona**, incluyendo aquellos que correspondan a los caminos de acceso al Centro de Población.

El dar a conocer los precios o montos de los terrenos, vendría a ocasionar un problema y le causaría un daño irreparable al Estado, puesto que son dineros públicos los que se utilizan para la compra de las viviendas, por las especulaciones en los precios, ya que estos se compran en base a los avalúos emitidos por dependencias oficiales, como los es el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), variando los precios en gran medida.

Esto, además encuadra en el citado artículo 23 fracción I de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por que su revelación, causaría un daño irreparable al Estado por tratarse de información estratégica para prevenir un delito, como lo puede ser lesiones, daño en las cosas, homicidio, etcétera.

Fracción II. La que establezca la obligación legal de mantenerla en reserva, por ser información que fue recibida por el sujeto obligado de que se trate en virtud de su custodia, y cuya revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares, por cuanto quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;

De esta fracción se desprenden dos supuestos que se configuran en el caso que nos ocupa, lo cual se explica de la siguiente manera:

1) Que su **revelación perjudique o lesione los intereses generales o particulares**, lo anterior; porque comprende hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una o varias personas, que versan sobre el proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones de venta.

2) **Quién acceda a ella de manera previa, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo;** lo anterior; en base a que diversas personas, pudieran hacer mal uso de la información y con el fin de evitar un posible delito, como es el secuestro, el robo, la extorsión, etcétera, al conocer que cierta persona recibió dinero, dicha información se debe reservar, para el efecto de garantizar los derechos de las personas que se han reubicado o vendido sus propiedades al Gobierno del Estado.

Este Comité de Clasificación considera que pudiera incluirse información delicada como es: el Monto del pago por cada uno de los inmuebles, así como los Datos de la evaluación en las ofertas del Gobierno del Estado de Jalisco (compraventa o reubicación).

La publicación de dicha información puede provocar daños basados en lo siguiente: Poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado, ya que su difusión de la información pudiera menoscabar o dificultar estrategias, así como riesgo en la integridad y seguridad de los propietarios que han contactado, vendido o convenido con las autoridades.

En cuanto a los requisitos de la Prueba de Daño.- Si cumple, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información aludida, como se ha demostrado en las fracciones anteriores, que el interés del solicitante de conocerla y que no resulta ser de interés público, entendiéndose como tal la definición aludida.

Es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la afectación en las funciones y en la operación institucional de los sujetos obligados, a partir de los juicios subjetivos que propicie información de un asunto no concluido, afectaría el interés público; acreditándose con lo anterior el supuesto referido en esta fracción.

Por lo que ve al daño o perjuicio que trata esta fracción, está demostrado con la explicación que se hace a continuación:

Actualmente, se encuentran pendientes las negociaciones de las fincas que conforman el poblado denominado el Temacapulín y como consecuencia de ello, al extender información sobre ello, iniciarían los dilemas y dificultades el porqué una casa cuesta más que la otra, generando descontento con los involucrados que necesariamente incrementarían los costos en perjuicio del Estado y del Proyecto.

En razón de ser aplicables las fracciones anteriores, los documentos que obran en lo petitionado bajo los puntos o incisos **1), 2) y 3) del expediente interno U.T. 016/2011 del C. José de Jesús Gutiérrez Rodríguez y que se encuentra en trámite para respuesta en la Unidad de Transparencia de la CEA, ES**

INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL y RESERVADA, misma información que se encuentra en custodia de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad, en relación a la construcción de la Presa el Zapotillo.

REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTA:

I.- El nombre del sujeto obligado: quedó asentado al rubro del acta.

II.- El área generadora de la información y/o de quien tenga bajo su poder: el área que tiene en su poder la información de referencia, es la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA.

III.- La fecha del acta y/o acuerdo: quedó asentado al rubro del acta.

IV.- El fundamento legal y motivación: por lo primero, son aplicables los artículos 23 fracciones I y II, 27, 28, 31, 33, 71 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Elaboración DE Versiones Públicas respecto a los documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada o confidencias, que se encuentren en poder de los sujetos obligados previstos por el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, como resultado del ejercicio d sus atribuciones u obligaciones.

V.- El carácter de de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: se clasifica como información confidencial y reservada, dada la naturaleza de la información, no resulta ser el caso indicar partes o páginas a reservar, ya que lo serán todos los documentos íntegros que obren en la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA relacionados con información de la Presa El Zapotillo y que se encuentran relacionados con el expediente interno U.T. 016/2011 que obra en la Unidad de Transparencia de la CEA.

VI.- La precisión del plazo de reserva así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: por el tipo de información que se trata y conforme la prueba de daño realizada, la información será reservada por el periodo de 4 cuatro años.

VII.- La mención de la autoridad y/o personal responsable de la custodia de la información reservada y/o confidencial: el personal responsable de la custodia de la información es la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA.

VIII.- *La rúbrica de los miembros del Comité:* se encuentra en la parte final del documento.

En tal virtud, el Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto de Transparencia e Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, tiene a bien:

RESOLVER:

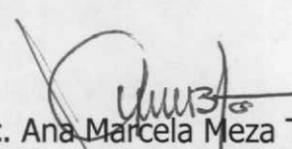
ÚNICO.- "Los documentos que contenga información de datos de personas y propiedades en Temacapulín, Municipio de Cañada de Obregón, así como la información tendiente a los montos o cantidades que se han pagado o se pagarán a propietarios y que se encuentran relacionados con la construcción de la Presa El Zapotillo, los cuales también guardan relación con lo peticionado en el expediente U.T. 016/2011 que se encuentra en la Unidad de Transparencia de la CEA y que están en custodia de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad de la CEA, es información que **SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL y RESERVADA**, con fundamento en los artículos 23 fracciones III, VI y VII, 27, 28, 31, 33 y de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por los motivos arriba referidos.

Sin otro asunto por resolver, se declara terminada la presente sesión del Comité de Clasificación de Información de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, a las 16:10 dieciséis horas con diez minutos del día en que se actúa, firmando los que en ella intervinieron.

Ing. Jorge Alberto Heyser Beltrán
Presidente Suplente

Lic. Juan Mejía Jiménez
Secretario Técnico

Lic. Raymundo Hinojosa Enriquez
Suplente del Secretario Técnico.



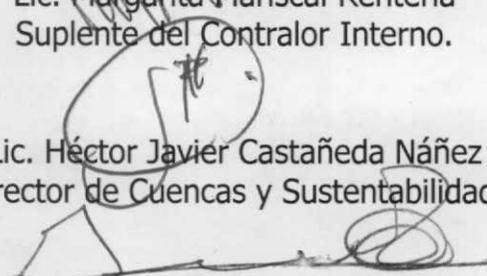
Lic. Ana Marcela Meza Torres
Jefe de la Unidad de Transparencia.



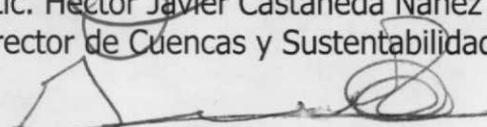
Lic. Francisco Javier Sierra Herrera
Contralor Interno.



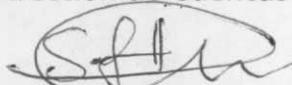
Lic. Margarita Mariscal Rentería
Suplente del Contralor Interno.



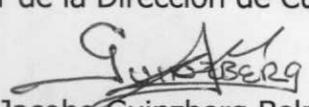
Lic. Héctor Javier Castañeda Náñez
Director de Cuencas y Sustentabilidad.



Ing. Armando Brígido Muñoz Juárez
Vocal Titular de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad.



Ing. Sofía Hernández Morales
Suplente del Vocal Titular de la Dirección de Cuencas y Sustentabilidad.



Ing. Jacobo Guinzberg Belmont
Invitado

Estas firmas forman parte del acta de la Primera Sesión Extraordinaria del día martes 17 diecisiete de mayo 2011 dos mil once del Comité de Clasificación de la Información de la CEA.

